

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX

Managua, D. N., Sábado 15 de Diciembre de 1945

Nº 267

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Cuarta Sesión Pág. 2673

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contrato entre la Municipalidad de Ocotal
y el señor Alberto B. Connard. 2673
Prórroga 2675

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato. 25675

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato. 2675

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito 2676

SECCION JUDICIAL

Remates 2677
Aviso 2680

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las extraordinarias a que fué convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo Nº 199 de fecha diez y siete de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce meridianas del día miércoles diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Dr. Onofre Sandoval, asistido de los Secretarios Senadores Gral. José Solórzano Díaz y Dr. Arnoldo Alemán, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Astacio, Fernández, Fiallos, Gómez, Marín, Martínez y Sacasa.

1º---Se abrió la sesión.

2º---Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º---Se leyó el dictamen favorable junto con el proyecto en lo general, en segundo debate, por el cual se asigna una pensión mensual vitalicia de C\$25.00 a cada uno de los señores Valeriano Meza y Rosa Amelia Alemán, los que sometidos a votación por balotas fueron aprobados.

A discusión en lo particular los Artos. 1º, 2º y 3º de que consta dicho proyecto, se aprobaron, quedando por lo tanto, aprobado en lo general y particular en segundo debate.

Senador Sacasa: Para disminuir el trabajo de la Directiva de la Cámara y para que esas personas gocen pronto de su pensión, hago moción para que se apruebe el acta en la parte conducente, se le dispense el trámite de lectura de autógrafos y demás reglamentarios.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Senador Sacasa, se aprobó.

4º---Se leyó y pasó a Comisión el proyecto por el cual se hacen varias reformas a la Ley Electoral.

5º---Se levantó la sesión.

Onofre Sandoval,
Presidente.

José Solórzano Díaz,
1er. Secretario.

Arnoldo Alemán,
2º Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

El Presidente de la República,
Acuerda:
Nº 60

Unico:---Aprobar en la forma siguiente, el contrato que dice:

"Salvador Jarquín, Alcalde Municipal de Ocotal, por una parte, y que en lo sucesivo se llamará simplemente el Alcalde o el Municipio, debidamente autorizado por la Corporación Municipal, en sesión de las nueve de la mañana del veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco; y Alberto B. Connard, en su propio nombre y que en lo sucesivo se llamará simplemente el Contratista, convienen en el siguiente contrato:

I

El Municipio concede al señor Connard, el derecho de introducir el agua a esta ciudad para el servicio público por cañerías, dejando a opción del Contratista tomarla de donde quisiere, toda vez que las autoridades sanitarias dictaminen favorablemente sobre la calidad de agua que se vaya a introducir.

II

Esta concesión durará veinte años a partir de la fecha en que el servicio fuere esta-

blecido y durante su vigencia ninguna otra persona o compañía podrá tener un negocio igual al que se refiere este contrato.

III

Al concluir los veinte años, la Empresa pasará al poder y dominio del Municipio, sin que éste tenga que reconocer ninguna suma por el capital invertido o mejoras hechas; pero debe entenderse que solamente lo que pertenezca a la Empresa de Agua de Servicio Público.

IV

En las utilidades la Municipalidad tendrá una participación del cinco por ciento (5%) mensual para que lo destine a las obras que estime convenientes.

V

La Administración de la Empresa la ejercerá el mismo empresario o la persona que él designe, siendo por su cuenta los gastos de administración.

VI

La opción para establecer el servicio expirará el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a no ser que ya se hayan dado principio a los trabajos de instalación, en cuyo caso habrá seis meses de prórroga; pasado esa fecha sin que haya servicio, este contrato quedará sin ningún efecto.

VII

Será de cuenta del Contratista la instalación en las calles, y de cuenta de los consumidores, las de las casas desde donde arrancan los ramales hacia el interior de los edificios o predios, pero si el consumidor estuviere fuera del radio en donde hubiere servicio, no podrá obligarse al Empresario a suplirla.

VIII

La Empresa dará servicio gratuito al parque principal y al Hospital de la ciudad, pero en ambos casos la instalación y materiales serán de cuenta del Municipio o interesado.

IX

La obligación del Contratista será establecer el servicio al principio, solamente en el radio central que ya tiene demarcado el Municipio, y dentro de ese radio cada casa o servicio pagará la suma de Diez Córdobas mensuales por residencia, teniendo derecho el consumidor para abrir las llaves que quisiere. Pero para uso de agricultura y empresas industriales o fines comerciales habrá arreglo especial con el Contratista.

X

Fuera del radio central por cada predio se pagarán Cinco Córdobas mensuales, pero únicamente el servicio será para consumo habitual doméstico y con una sola llave. Si el agua se ocupare para otros fines, la cuota estará sujeta a lo dispuesto en la cláusula anterior.

XI

Estos pagos son sobre la base del cambio actual de Cinco Córdobas por un Dollar; pero si en el futuro fuere mayor o menor,

la tarifa aumentará o disminuirá en proporción a ese tipo de cambio.

XII

El Municipio concede al Contratista el uso gratuito de las calles y terrenos de su propiedad; en cuanto a los de los particulares, la obra se declara de Utilidad Pública para que el Contratista los ocupe previa indemnización.

XIII

El Contratista tendrá derecho a la introducción de todo lo que ocupe en la Empresa, libre de impuestos fiscales, de aduana y locales de toda clase, previa gestiones y control del Municipio en cada pedido de implementos o materiales.

XIV

Como el capital que se va invertir será de propiedad municipal al expirar el plazo de los veinte años, el Municipio se hace cargo de gestionar para que la empresa no sea gravada con impuestos fiscales.

XV

Los trabajos de instalación y reparación únicamente serán hechos por los empleados de la Empresa previo pago correspondiente a la misma Empresa.

XVI

El Contratista fuera del radio central podrá establecer puestos de venta de agua por galón, previa tarifa aprobada por el Municipio.

XVII

Es convenido que el Contratista podrá cerrar el servicio que suministre, por falta de pago de una mensualidad o por fraude del consumidor.

XVIII

El consumidor estará obligado al solicitar el servicio a efectuar el depósito de una mensualidad para garantía: depósito que se retirará al suspender el servicio si estuviere solvente con la Empresa.

XIX

Salvo caso fortuito, de fuerza mayor y causa justificada, el Empresario se obliga a prestar el servicio en forma permanente y continua, una vez inaugurado éste. En caso contrario enterará en la Tesorería Municipal la cantidad de Veinticinco Córdobas (C\$ 25.00) en concepto de multa y por cada día que dicho servicio se interrumpiere.

XX

El domicilio de la Empresa es esta ciudad de Ocotal.

XXI

En caso de diferencias cada parte nombrará un árbitro para resolverla con facultades de arbitrador, y en caso de discordia de ellos, resolverá el Presidente de la Corte Suprema de Justicia sin ulterior recurso.

XXII

Es entendido que este contrato no da derecho a reclamaciones diplomáticas, sino que estará sujeto a las leyes nicaragüenses.

XXIII

El Contratista se obliga a extender el servicio fuera del radio central pasados tres

años de estar establecido, de acuerdo con las indicaciones del Municipio y las necesidades de la población.

XXIV

Este contrato puede ser cedido a cualquiera persona o compañía pero el cesionario estará sujeto a estas mismas cláusulas.

En fe de lo cual firmamos tres tantos del mismo tenor en la ciudad de Ocotlán, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Salvador Jarquín L.—Alcalde Municipal.—Albert B. Connard, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Diciembre de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

Nº 700

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Prorrogar por el término de un año los efectos del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Masaya, aprobado por Acuerdo de 3 de Diciembre de 1943 y sus reformas y adiciones posteriores a esa fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Diciembre de 1945.—A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 48

El Presidente de la República de
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

José Manuel Arostegui Fonseca, Jefe Político del Departamento de Chontales, en representación del Gobierno, y el señor Angel María Miranda, mayor de edad, soltero, albañil y de este domicilio, en su propio nombre y que en lo sucesivo se llamará el «Contratista», han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El Contratista se compromete a construir en la Casa Nacional situada en esta ciudad, y la que ocupa la Escuela Graduada de Niñas y un trayecto que no hay pared estando esa parte en zanco, construirá dicha pared de veinticinco varas de largo por seis varas de alto, henchido con barro y zacate, poniéndole regla en uno y otro lado de los horcones en forma de cajón dejándola revocada por la parte interior haciéndole un cordón de piedra en la base de la pared.

II

El Contratista hará también reparaciones en la pared de veinte varas aproximadamente, que divide con la casa de doña Pastora Bello, examinando el pie de los horco-

nes y ponerle base de piedra a los que estén podridos.

III

El Contratista necesitará para construir la pared a que se refiere el acápite I del presente contrato necesitará indispensablemente los materiales siguientes: doscientas veinte y cinco carretadas de tierra, doscientas setenta reglas de pochote de cuatro y cinco varas de largo, mil manojes de zacate, ocho libras de clavos y piedras para las bases y el cordón, todo aproximadamente.

IV

El Contratista se compromete a hacer este trabajo poniendo el material anotado en el acápite III por la suma de un mil trescientos cincuenta córdobas (C\$ 1.350.00) los que le serán pagados en la forma que a continuación se expresa, en la Administración de Rentas del Departamento.

V

El Gobierno pagará al Contratista por este trabajo, la cantidad dicha de un mil trescientos cincuenta córdobas (C\$ 1,350.00), en la forma siguiente: novecientos cincuenta córdobas (C\$ 950.00) al ser aprobado este contrato y como adelanto para la compra de los materiales, y el resto de cuatrocientos córdobas (C\$ 400.00) al ser terminado el trabajo y recibido a entera satisfacción y de conformidad con este contrato, habiendo determinado a última hora que esta suma de cuatrocientos córdobas (C\$ 400.00) será entregada semanalmente por medio de planillas de trabajadores hecha por el Contratista y con el Visto Bueno del señor Jefe Político quien se encargará de vigilar y recibir el trabajo.

VI

El Contratista pone en garantía para el cumplimiento del presente contrato su casa de habitación que tiene en esta ciudad.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Juigalpa, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Manuel Arostegui Fonseca, Jefe Político—A. María Miranda, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 27 de Noviembre de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho Hacienda y de Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nº 97 C

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El Dr. Mariano Argüello V., como representante de la Sociedad Brautigan Smithberger y Compañía Limitada, en su carácter de concesionaria, según contrato celebrado con el Gobierno, para exploraciones y explotaciones mineras en la zona de Morabilla, región de Cabo de Gracias a Dios, Departamento de Zelaya, contrato que fué sancionado por el poder Ejecutivo el 18 de

Diciembre de 1939 y publicado en los números 36, 37, 38 y 39 de «La Gaceta», correspondiente al mes de Febrero de 1940, en memorial de once de Octubre último, presentado al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, manifiesta que «en la cláusula XIV del referido contrato se estipula que él caducará si dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que empieza a regir y, descontando el tiempo en que el contratista por causa de Fuerza mayor o de caso fortuito no hubiese podido aprovecharlo, el último no hubiere hecho en estudio, cateos, instalaciones de plantas y trabajos de exploración, la inversión mencionada en la cláusula II (C\$50,000.00): que aunque su representada ha cumplido con exceso la obligación de hacer la inversión dicha, para mayor garantía de sus derechos, pide que se declare en nombre del Gobierno de Nicaragua, que del plazo de cinco años establecido en la parte trascrita de la cláusula XIV del contrato arriba relacionado, debe ser descontado todo el período que ha durado el estado de guerra, ya que sin duda alguna ese estado constituyó una fuerza mayor o caso fortuito que ha impedido a su representada aprovechar esa parte del plazo por imposibilitarla para importar materiales y maquinarias que le son indispensable para sus trabajos, quedando así obligada a suspenderlas».

Por Cuanto:

Es indudable que las actividades industriales de los Estados Unidos de América, han estado durante los últimos años, destinados preferentemente a satisfacer las necesidades de la guerra y siendo que las maquinarias y demás artículos necesarios para la industria minera, deben obtenerse en dicho país, cabe estimar como caso de fuerza mayor las circunstancias apuntadas, que impedido a la concesionaria el cumplimiento de sus obligaciones.

Por Tanto:

Resuelve: tener como caso de fuerza mayor para los efectos del cumplimiento del contrato de que se ha hecho referencia, la pasada guerra mundial, y, por consiguiente declarar suspenso los términos y obligaciones a que se refiere la cláusula XIV del mismo, por todo el tiempo que transcurrió y duró la guerra mencionada.

Comuníquese, Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Diciembre de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—A. Abaunza E.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Septiembre diez de mil novecientos cuarenta y cinco. Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho don Justo L. Castillo en la cuenta de la Administración de Rentas de Boaco

llevada en su carácter de Administrador por el señor Filadelfo Aragón durante el lapso de Enero a Marzo, de diez y siete mil novecientos treinta y nueve, siendo mayor de edad, casado, Oficinista y de aquel domicilio,

Resulta

Que según carta-cuenta que corre al folio 7 hubo un movimiento de ingresos y egresos en los valores de Caja que manejó de Treinta y un mil cuatrocientos treinta y cinco córdobas y diez y siete centavos, inclusive los saldos de apertura y cierre; y

Considerando

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las nueve de la mañana del quince de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, al folio 39, suscrito por el Contador Carlos Moncada, que últimamente tuvo a su cargo los trámites finales de la glosa administrativa, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley habiendo este Funcionario en providencia de las ocho de la mañana del diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, dispuesto que el suscrito verificara la tramitación judicial de este expediente, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó a las ocho y media de la mañana del veinte de Abril del mismo año, poniendo el cúmplase de ley y declarando abierta la glosa judicial, de manera que estando así las cosas, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Tomas R. Vilar (q. e. p. d.) en escrito de doce de Junio de mil novecientos cuarenta y dos al folio 41 pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Filadelfo Aragón en los presentes autos, ostentando el poder correspondiente que razonado figura en este juicio, habiendo el que firma proveído a continuación del propio pedimento a las nueve de la mañana del diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos teniendo por personado al peticionario y mandando correr los traslados de ley a las partes, de modo que el señor apoderado devolvió el que le correspondía, en escrito de tres de Julio de mil novecientos cuarenta y dos al folio 43, expresando que le fueron formulados a su mandante, reparos del 1 al 11 y que habiendo sido desvanecidos todos a satisfacción de la glosa y que no existiendo en este juicio ninguna responsabilidad para su representado, pedía que se dictara el fallo correspondiente declarando su solvencia y por otra parte, el señor Fiscal General de Hacienda al devolver sus traslados en escrito de siete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, dijo que todos los reparos formulados en el presente juicio habían sido desvanecidos por la glosa y que cabía llamar autos para sentencia; y, como en realidad todos los once reparos habían sido desvanecidos por el que firma a la vista de las explicaciones aducidas por la defensa en algunos reparos, de la adheren-

cia de timbres fiscales, y la presentación de documentos en otros, los cuales corren a nexos en este juicio, consistiendo en certificaciones de entero que fueron exigidas por la glosa; y

Considerando

Que con motivo de que acaeciera el fallecimiento del señor apoderado, el poder fue conferido al señor Fernando Rubí, también Defensor de Oficio, quien a su petición fue tenido como tal en auto de las once de la mañana del nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio 45 y mandado correr nuevamente los traslados de ley, los que fueron devueltos por los señores Apoderado y Fiscal General de Hacienda el catorce de Marzo y diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, respectivamente, al folio 47, expresándose ambos en sentido semejante a los anteriores escritos, de modo que se llamó autos en providencia de las ocho de la mañana del treinta y uno de Agosto último al folio 47, reverso, y

Por Tanto

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de ley, con apoyo en el art. 151 de la ley Reglamentaria vigente de este despacho y decreto ejecutivo del 30 de Marzo de mil novecientos treinta y seis, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente

Falla

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el señor Filadelfo Aragón, llevada durante el tiempo del uno de Enero al diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, en su carácter de Administrador de Rentas de Boaco, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere únicamente al presente juicio. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante mediante la entrega la para tal fin del papel sellado de ley en la secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srío.

Es conforme.—Managua, 11 de Septiembre de 1945.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1521

Diez mañana veintiuno corriente, subastaráse finca trescientas manzanas, ubicada comarca Masigüe, jurisdicción Camoapa, limitada: Oriente, Bertoldina Matus; Occidente, Armando Manzanares; Norte, Víctor Ortega Mora; Sur, Felipe Hurtado. Tiene mejoras.

Ejecuta Gabino Hurtado a Guillermo Flores. Valorada seis mil córdobas. Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, siete Diciembre, mil novecientos cuarenticinco.—Luis Sobalvarro, Srío. 2873 3

Nº 1522

Diez mañana, veinte corriente mes, subastaráse local este Juzgado, finca Las Delicias, jurisdicción Santo Domingo, compuesta doscientas hectáreas, chagüite, casa de paja, linda: Norte, finca Santa Rosa; Sur, finca Camilo Pérez Mejía; Oriente, Santiago Solano y Poniente, Fernando Amador y Manuel Lagos.

Ejecución Rosa Amador contra Acisclo Marengo. Valorada la finca dos mil cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado de Distrito. Juigalpa, cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenticinco.—Homero Serra, Srío. 2880 3 3

Nº 1523

Tres tarde veinte Diciembre actual, por ejecución Elba Rodríguez González contra Lola Rivera, remataránse en este Juzgado: finca urbana valle Aguacate, esta jurisdicción, treinticinco varas cuadro, contentiendo casa forro tablas, techo tejas, limitada: Oriente, Lorenzo Aguirre; Poniente, Joaquín Mendieta; Norte, Máximo Valverde; Sur, Dolores Bermúdez; además, una victrola marca Victor y una máquina de coser marca Doméstica.

Valor conjunto ciento cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Diriamba, cuatro Diciembre, mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srío. 2879 3 3

Nº 1560

Diez mañana, diecisiete corriente, este Juzgado, subastaráse establecimiento comercial en mina «El Limón», jurisdicción departamento León, consistente mobiliarios, medicinas, papelería, cristalería, ropa cocida, encajes, hilos, calzados, artículos varios, abarrotes, dos caballos silla.

Valorada toda mercadería en suma cinco mil quinientos córdobas.

Ejecución Rosalío Rivera contra Eulogio Lira.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Masaya, seis Diciembre, mil novecientos cuarenta y cinco.—Gerardo Ruiz, Srío. 2886 3 3

Nº 1463

El día domingo 30 de Diciembre de 1945, a las 8 am. en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídos conforme a derecho.

Los prestatarios podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate hasta el sábado 29 del mes citado, hasta las 11 am.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
66464	2 Tubos para ruedas de carreta	\$ 16.80
66470	1 Par argollones de oro, 10K, 2 gramos	6.72
66498	1 Navaja de barba y un aparato para masajes	33.60
66542	2 Cuchillos, dos tenedores, dos cucharas, dos vasos y dos dulceras	6.72
66603	1 Anillo con piedra y una cadena con dije, oro, 10K, peso 4 grmos. y un reloj cromado marca No-voris	67.20

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
66759 400	Resortes de alambre para colchones de cama	\$ 100.80	69238 1	Reloj para pulso marca Olsa	\$ 16.40
66762 1	Mesa de noche	8.40	69273 1	Cadena de hierro para cuartera de carreta	16.40
66780 1	Cordón de oro con dije moneda de cinco dólares, 12 y 21K, 22 gramos	100.80	69291 1	Reloj de oro, 14K, para bolsillo	114.80
66781 1	Cordón de oro con dije moneda de cinco dólares, 12 y 21K, 31 gramos	58.80	69297 3	Pares zapatos para mujer	32.80
66867 1	Reloj para bolsillo	6.72	69362 1	Cadena de oro 10K, peso 2 gramos	8.20
66947 1	Estuche manicure	16.80	69443 1	Corte género para sábana, 2 1/4 yardas	11.48
67018 1	Cadena de oro con dije, 10K, peso 2 gramos	8.40	69451 1	Esclava de oro, 10K, peso 4 1/2 gramos	8.10
67051 1	Cadena de oro con dije, 10K, 2 1/2 gramos	16.80	69533 1	Guillamen y un cepillo de hierro	9.72
67149 1	Cadena de oro con dije, 12K, 13 gramos	42.00	69553 1	Moneda de oro de cinco dólares	56.70
67249 1	Cámara fotográfica marca Kodak	13.44	69676 2	Pares argollones de oro, 10K, 7 gramos	32.40
67378 1	Cadena de oro 10K, peso 1 1/2 gramo	6.72	69677 1	Cadena de oro 10K, peso 11 gramos	48.60
67465 18	Dulceritas de cristal	11.62	69686 1	Brazalete de oro 10K, peso 12 gramos	24.30
67536 1	Reloj para pulso, oro, de 18K	49.80	69759 1	Abanico eléctrico	12.96
67564 1	SERRUCHO	6.64	69796 1	SERRUCHO	8.10
67657 1	Escuadra y un barreno	8.30	69853 1	Cadena de oro 10K, peso 2 gramos	8.10
67660 1	Máquina para cortar el pelo y una tijera para barbería	58.10	69890 1	Reloj de oro para pulso 18K, brazalete oro 12K	162.00
67690 1	Nivel de aluminio	8.30	69914 1	Tarrajá de 1" a 3"	162.00
67813 1	Reloj y pulsera de metal	33.20	69937 1	Mesa de noche	8.10
67823 1	Par tubos para ruedas de carretón	13.28	69956 1	Anillo con dos brillantitos oro, 12K, peso 2 gramos	48.60
67830 1	Cadena con dije y un prendedor, peso 6 gramos oro, 12K	19.92	69957 1	Anillo de oro 10K, peso dos gramos	8.10
67876 1	Mesita de madera	8.30	69993 3	Cadenas, dos leontinas, tres pulseras, cuatro pares chapas, un par mancuernillas, una pulsera de siete monedas de 2 1/2 dólares, tres monedas de cinco dólares, un anillo con un brillante, seis anillos con piedritas y chispitas de brillante, dos anillos, un dedal, todo de oro de 12 y 21K, peso total 236 gramos y un reloj de oro 18K	4.860.00
67963 1	Anillo de oro 10K, 5 gramos	13.28	70006 1	Dije de oro 10K, peso 2 grmos. y un pichel enlozado	8.10
67964 1	Cadena de oro con dije, peso 6 gramos, 10K	24.90	70007 1	Cadena, una esclava, un anillo y una medalla oro, 10K, peso 9 gramos	24.30
67967 1	Rueda de esmeril	6.64	70069 2	Sargentos de hierro	24.30
67990 1	Par mancuernillas de oro, 10K, peso 7 gramos	24.90	70074 1	SERRUCHO	8.10
68130 1	Cámara fotográfica marca Agfa	13.28	70076 1	Anillo de oro con un brillantito, 12K, peso 2 gramos	81.00
68141 1	Yanta de hierro para carretón	13.28	70080 2	Tornillos para banco, tres prensas, un arcanalador y un guillamen	42.12
68171 1	Azucla y un metro	9.96	70089 1	Anillo de oro, incompletos, 10K, peso dos gramos	8.10
68211 1	Tornillo de hierro, una prensa, una hachita, dos formones, una gurbia, dos brocas, una raqueta, una escuadra y un garlopin	33.20	70123 1	Espejo con marco	9.72
68302 1	Ancla de hierro mediana	24.90	70156 2	Sargentos de hierro para carpintería	12.96
68343 1	Collar de oro con su candado, 12K, peso 12 gramos	49.80	70182 1	Anillo de oro 10K, peso 13 gramos	32.40
68425 1	Tarrajita con un dado, 1/2	8.20	70186 1	Reloj para pulso marca Novoris	12.96
68544 1	Gurbia, dos formones, tres brocas y dos tenacillas	8.20	70223 1	Par mancuernillas de oro 10K, peso cuatro gramos	9.72
68697 3	Cerraduras marca Yale	24.60	70224 1	Esclava incompleta y una plaquita oro, 10K, 5 gramos	16.20
68760 1	Revólver marca Colt, calibre 38	65.60	70256 1	Llanta de rueda para carreta	19.44
68810 2	Collares y dos anillos de oro, 12K, peso 90 gramos y un reloj y brazalete de oro, 14K	98.40	70343 2	Anillos y un par chapas, oro, de 10K, peso 7 gramos	27.54
68922 1	Llave de pase para cañería de 1 1/2	8.20	70360 1	Anillo con un brillante oro, de 14K, peso 4 gramos	729.00
68926 1	Sillera	6.56	70367 1	Corte género de algodón, 4 yardas	6.48
68944 1	Cadena de oro con dije, 10K, peso 1 1/2 gramo	6.56	70375 1	Anillo de oro, 10K, 2 1/2 grmos.	9.72
68945 1	Anillo de oro 10K, peso 2 gramos	8.20	70388 1	Esclava de oro, 10K, peso 3 gramos	6.48
68960 1	Motorcito marca General Electric	24.60	70389 1	Mecedora	8.10
69004 1	Bicicleta marca Raleigh	164.00			
69005 2	Cuadros para sala	16.40			
69009 1	Reloj para pulso, marca Nivada	82.00			
69028 1	Máquina de escribir marca Underwood	328.00			
69105 1	Máquina para calar	49.20			
69206 1	Brazalete, un anillo y una esclava, oro, 10K, 34 gramos	114.80			
69219 1	Máquina de coser marca Singer estilo 15-88	656.00			
69222 1	Cadena de hierro para cuartera de carreta	16.40			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
70435	1 Anillo de oro con piedra roja, 10K, peso 3 gramos	12.96	71025	1 Anillo de oro 10K, peso 2 gramos	24.00
70437	2 Anillos de oro, 10K, peso 5 gramos	24.30	71053	1 Cámara fotográfica marca Kodak	8.00
70438	3 Anillos de oro, 10K, peso 6 gramos	24.30	71057	1 Cadena de oro 10K, peso 9 gramos, con dije enchapado	9.60
70441	1 Anillo de oro, liso, 10K, peso 3 gramos	12.96	71074	3 Anillos de oro 10K, peso 33 gramos	16.00
70489	1 Marco de hierro para sierra, una hachita y un barreno	16.00	71075	4 Anillos, un dedal, un aagollón, oro, de 10K, peso 13 gramos	70.40
70500	1 Reloj y brazaletes de metal	16.00	71076	1 Cadena, un medallón, una esclava y un anillo, oro, de 10 y 12K, peso 19 1/2 gramos	24.00
70529	1 Cadena de oro, 10K, con dije guarda retrato, peso 13 gramos	51.20	71077	1 Moneda de oro de 2 1/2 dólares	25.60
70531	1 Tarraja de disco	16.00	71122	6 Yardas género de punto	16.00
70540	4 Anillos, dos pares de chapas, una medalla y un dije, oro, 12K, peso 28 gramos	80.00	71146	1 Reloj de bolsillo marca Elgin	16.00
70548	1 Romana de plataforma, de mil libras	400.00	71170	1 Cadena y dije con gacilla, oro, 10K peso 2 gramos	9.60
70558	1 Cadena de oro 12K, peso 7 1/2 gramos	12.80	71186	1 Compresor de aire	16.00
70563	2 Anillos de oro, 9 gramos y un par chapas de fantasía	32.00	71204	1 Cama maqueada, con su colchón	129.60
70579	1 Hacha de media labor	6.40	71208	1 Cadena con dije, oro, de 12K, peso 5 gramos	32.00
70630	1 Reloj de oro blanco para pulso, 14K, brazaletes de metal	27.20	71232	1 Reloj de oro para bolsillo, 14K	40.00
60658	1 Adorno de sala con reloj	32.00	71289	1 Máquina de coser marca Singer estilo 15-30	320.00
70666	1 Cautil	8.00	71299	1 Tacle de hierro	6.40
70684	1 Dedal, un anillo, un par chapas y dos dijes oro, 12K, 20 grmos.	48.00	71321	1 Brazaletes y un cordón de oro, 12K, peso 27 gramos	96.00
70806	1 Reloj de oro 12K, faja de cuero, incompleto	40.00	71345	1 Reloj de oro blanco, 12K, brazaletes de metal	16.00
70809	1 Hacha tumba	9.60	71415	1 Balanza granataria	6.40
70810	1 Par chapas con chispitas de diamante oro, 12K, 3 gramos	40.00	71443	1 Prensador oro, filigrana, 12K, 3 gramos y un reloj y brazaletes de metal	40.00
70813	1 Pedazo de cadena y un par de chapas, oro, 10K, 3 gramos	6.40	71504	2 Anillos de anillos de oro 12K, 4 gramos	39.50
70814	1 Caja de seguridad, de latón	48.00	71623	1 Tacle de madera y un pedazo de cadena de hierro	23.70
70815	2 Relojes de oro para pulso, 18K, cintillos negros	40.00	71635	1 Reloj de mesa	7.90
70821	1 Máquina para cortar el pelo, Nº 00	16.00	71655	2 Martillos, un barreno, una llave universal, una tijera de hojalatería y un plomo de hierro	9.48
70827	1 Luna para espejo, redonda	24.00	71661	1 Reloj para pulso, pulsera de cristal	63.20
70829	1 Luna para espejo, redonda	24.00	71673	1 Barra de acero y una escuadra	18.96
70830	1 Bicicleta	64.00	71684	1 Par de chapas 12K, 5 gramos	31.60
70831	1 Máquina para moldurar	24.00	71729	1 Roper	47.40
70832	2 Anillos de oro 10K, peso 5 gramos	16.00	71865	1 Esclava y dos anillos oro 12K, peso 10 grmos	39.50
70834	1 Reloj para bolsillo	16.00	81889	1 Pulsera de oro 10K, 15 gramos	47.40
70842	1 Máquina de coser marca Singer estilo 15-30	128.00	71911	1 Cadena, un par argollones y tres chapas, oro, 10K, 4 gramos	11.06
70843	1 Anillo de oro 10K, peso 2 gramos	8.00	71977	1 Escuadra de hierro	6.32
70858	1 Cordón de oro, 12K, 30 gramos	40.00	72037	1 Dije moneda de cinco dólares	47.40
70886	1 Torno de hierro pequeño	16.00	72038	1 Desarmador, un barreno, tres formones, un martillo y una azuela	18.96
70887	1 Caropin de hierro	12.80	72117	1 Cadena de oro, 10K, peso 2 gramos	7.90
70898	2 Anillos con piedra oro, 12K, 13 gramos	40.00	72126	1 Reloj cromado, para pulso	18.96
70913	1 Par chapas de moneditas, un fichú y un monograma, oro, de 21 y 14K, peso 8 1/2 gramos	24.00	72164	1 Sombrero de pita	7.90
70919	1 Anillo de meseta, dos anillos con piedra y un prendedor, oro, de 10K, peso 19 gramos	48.00	72204	1 Reloj para pulso marca Metoda	31.60
70922	2 Brazaletes, un cordón, una cadena con dije guarda retrato y una cadena, oro, de 14 y 12K, peso 63 gramos	192.00	72207	1 Dedal de oro 18K, peso 5 gramos	31.60
70934	1 Roper con luna	160.00	72219	1 Anillo de oro 10K, peso 5 gramos	15.80
70937	1 Rosario de oro 10K, peso 14 gramos	32.00	72252	1 Cordón de oro 16K, peso 48 gramos	110.60
70945	1 Cadena de oro 10K, peso 8 gramos	32.00	72292	1 Barra de acero ochavada	9.48
70959	1 Cadena de oro 10K, peso 8 gramos	24.00	72349	1 Sierra para trozar	23.70
70960	1 Reloj de oro 18K, para pulso, con cintillo negro	44.80	72368	1 Anillo de oro 12K con brillantes, peso 3 gramos	316.00
70963	1 Fichú y un anillo, oro, de 12K,		72406	1 Reloj de oro para pulso, 14K	31.20
			72413	2 Anillos de oro 12K con chispitas, peso 4 gramos	46.80
			72426	4 Butacos y una mesa	31.20
			72861	3 Cortes géneros de algodón, 9	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
	yardas	15.60
72924	2 Cortes géneros, 6 yardas	9.36
73379	1 Pantalón y una camisa	18.48
73382	1 Corte género de seda 3 1/2 yardas y dos cortes géneros de algodón 6 1/2 yardas	30.80
73490	1 Sobrecama y dos cubre fundas de manta	23.10
73753	1 Corte género de algodón y un corte de velvet, 5 1/2 yardas ed total	23.10
73834	1 Corte género de algodón, 3 yardas	7.70
73964	1 Corte género de algodón 3 yardas y un corte género asedado, 2 yardas	12.32
74317	1 Corte tela de seda, 3 1/2 yardas	30.40
74476	2 Colchas de algodón	18.24
74528	1 Colcha de algodón	2.12
74753	2 Cortes crespón, 5 3/4 yardas	30.40
74758	2 Cortes géneros de seda, 5 1/4 yardas	38.00
74786	1 Corte género de algodón, 3 yardas	7.60
74870	1 Par zapatillas de gamuza y un corte drill, 2 3/4 yardas	30.40
74878	6 Tazas cafeteras y un corte género algodón 3 yardas	15.20
75073	1 Corte 3 yardas drill	7.60
75621	1 Corte saté de seda, 4 yardas	30.00
75774	1 Corte crespón de seda, 3 yardas	22.50
76358	1 Corte crespón de seda, 3 yardas	14.80
76551	2 1/3 yardas seda lavable	11.84
76749	1 Corte crespón de seda, 3 yardas y un corte género de seda para combinación, 2 1/2 yardas	37.00
76895	1 Corte 3 yardas crespón de seda	22.20
76997	1 Vestido de casimir	74.00
77694	1 Corte seda lavable, 2 1/2 yardas	17.52
77786	1 Corte de 1 1/3 ydas. jerga	14.60
77793	1 Corte 3 Ydas. Voile y 1/12 yda. tela de seda	17.52
78011	1 Corte 3 ydas crespón de seda	17.52
78047	1 Corte crespón de seda 2 3/4 ydas	21.90
78135	1 Vestido de casimir	11.68
78209	1 Par de medias de seda	7.30
78290	1 Corte de 3 ydas Crespón de seda	8.76
78354	1 Corte Jersey de seda 3 ydas	21.60
78637	1 Corte tela para combinación, 1 1/2 yda	5.76
78987	1 Radio electrola	144.00
79013	1 Corte seda lavable 3 ydas	28.80
79151	1 Cadena y tres pares chapas oro 10K, peso 6 gramos y un corte crespón 2 1/4 ydas	43.20
79235	1 Corte género de seda 3 ydas	14.40
79239	1 Vestido de casimir	14.40
79250	1 Corte género de seda 3 ydas	21.60
79302	1 Corte casimir 3 ydas.	73.44
79349	1 Corte género de seda 3 3/4 ydas y un corte satén 1 1/2 ydas y 3 1/2 Ydas género de algodón	36.00
79391	1 3 Cortes Jersey 7 ydas y un corte nailón blanco 3 1/2 ydas	57.60

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
Agencia de Granada. 2 1

AVISO

Licitación de Teléfonos Automáticos

La Secretaría de Fomento y Obras Públicas, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Ejecutivo N° 209-B del 22 de Noviembre del presente año, y en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Poder Ejecutivo,

Saca a Licitación

el establecimiento de un Sistema de Teléfonos Automáticos para la ciudad de Managua, que cubra el abastecimiento e instalación de equipo, maquina-

ria y materiales, con sujeción a las siguientes especificaciones:

Oficina Central de Teléfonos:

La Oficina Central de Teléfonos estará situada en el tercer piso del Palacio de Comunicaciones ahora en proceso de construcción.

El equipo automático que se provea deberá ser del tipo más moderno para resistir las condiciones del clima tropical.

El plantel será completo con todos los interruptores (switches) necesarios, esqueletos, perchas, cables y facilidades para hacer comprobaciones, aparatos de fuerza, etc., para dos mil líneas (2.000) suscriptoras, veinte (20) líneas de pago y cuarenta (40) líneas rurales. El equipo debe ser diseñado para permitir una futura expansión a un mínimo de cinco mil (5.000) líneas.

Distribución Exterior:

El plantel exterior deberá consistir de cables sumergidos en el centro de la ciudad y con cables aéreos en las afueras de la misma.

A fin de evitar la necesidad de hacer futuras excavaciones, el sistema inicial subterráneo deberá ser provisto con suficientes conductos para satisfacer los requerimientos de la Oficina Central definitiva.

El sistema de cables deberá incluir suficientes pares a fin de proporcionar facilidades para una adecuada distribución del arriba especificado equipo de la Oficina Central inicial.

Serán suplidos igualmente todos los alambres terminales de cable, materiales de empalme, herramientas, etc., que fueren necesarios.

Estaciones Telefónicas:

Deben proporcionarse mil setecientos teléfonos (1.700) de escritorio con sus discos y trescientos discos (300); y todas las partes necesarias para transformar un número igual de aparatos telefónicos actualmente existentes en aparatos adecuados para operación automática. Los aparatos telefónicos deberán ser construídos para trabajar bajo las condiciones climáticas locales.

En adición deberán suministrarse los alambres necesarios protectores, etc., para completar la instalación de la red telefónica.

No deberá suministrarse juegos de magneto, porque se proyecta utilizar los existentes en las líneas rurales.

Condiciones:

1)—Los postores deberán someter junto con su propuesta, dos copias de cada uno de los planos diseñados para cada piso, del sistema de distribución de cables y del sistema subterráneo de conductos.

2)—La propuesta deberá proveer para suplir el equipo necesario, su instalación y el entrenamiento de aquellas personas que el Gobierno de Nicaragua pueda designar para ese propósito.

3)—Deberá indicar los términos y condiciones de pago.

4)—Deberá indicar el tiempo en que comenzará el trabajo de instalación y la fecha en que será terminado. Y

5)—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, o de escoger aquella que a su propio juicio, satisfaga los requerimientos de este proyecto.

El plazo de esta licitación comenzará a contarse el primer día de la publicación de este aviso en "La Gaceta", Diario Oficial y se cerrará a las doce de la tarde del trigésimo día de su primera publicación, en las Oficinas de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Se oyen propuestas en dos etapas sucesivas: la primera, dentro de las dos terceras partes del término adoptado; y la segunda, en la otra tercera parte.

Las propuestas deben presentarse por escrito, en la Oficialía Mayor de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Palacio Nacional, Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1945.—Alejandro Abaúnza E., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 30 4